

de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE", y su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano", por el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas, así como de la ciudadanía en general.

#### Artículo 2.- Mecanismo de participación

Disponer que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sean remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o al correo electrónico: [dgparpa@produce.gob.pe](mailto:dgparpa@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2313906-1

### Establecen zona de extracción diferenciada para la pesquería del recurso pejerrey en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Áncash

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000326-2024-PRODUCE

Lima, 8 de agosto de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0671-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00000866-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000328-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000822-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la misma Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo con los artículos 12 y 21 de la referida Ley, los sistemas de ordenamiento pesquero consideran, entre otros, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca y que su ámbito de aplicación puede ser por zonas geográficas; y que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, respectivamente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 212-2001-PE, prohíbe las diversas modalidades de saca de

ovas del recurso pejerrey (*Odontesthes regia regia*) en todo el litoral peruano;

Que, los artículos 2 y 4 de la Resolución Ministerial N° 232-2003-PRODUCE, establecen la talla mínima de captura del recurso pejerrey (*Odontesthes regia regia*) en catorce centímetros (14 cm.) de longitud total (medida entre el extremo más proyectado de la cabeza y el extremo de la aleta caudal o cola), con una tolerancia máxima del 10% de juveniles, expresada en número de ejemplares; y, en 25.4 milímetros (1 pulgada) la longitud mínima de malla para redes cortineras o de enmalle utilizadas para la captura de ese recurso en todo el litoral;

Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 227-2004-PRODUCE, se prohíbe en todo el litoral peruano el uso de redes de cerco o boliche artesanal y bolichitos de bolsillo con malla anchovetera (13 milímetros o ½ pulgada), para la actividad extractiva del recurso pejerrey (*Odontesthes regia regia*); y, en aplicación del criterio precautorio, se establece en 25.4 milímetros (1 pulgada) la longitud mínima de malla para las redes de cerco o boliche artesanal y bolichitos de bolsillo utilizados en la pesquería de pejerrey en todo el litoral peruano;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 468-2016-PRODUCE, establece el periodo de veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional, en el periodo comprendido entre los meses de setiembre y octubre de cada año, cuya fecha de inicio y fin estará condicionada a la evolución de los valores críticos de cada índice reproductivo que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, modifica entre otros, el artículo 33 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, estableciendo que el Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del IMARPE, puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 0671-2024-IMARPE/PCD, remite el Informe Técnico "ANÁLISIS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33, DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS, DE LA LEY 31749 "LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS EN FAVOR DE LOS PESCADORES ARTESANALES", en el que señala, entre otros, que: "La determinación de una zona de extracción diferenciada exige contar con información biológico-pesquero, oceanográfico, socioeconómico y de gestión y manejo, relacionado a las características geográficas de un lugar del litoral"; y, con relación a la zona de extracción diferenciada, que: "Se define como la zona de extracción de recursos hidrobiológicos del ámbito marino, en el que se permiten, por periodos de tiempo determinados, operaciones extractivas en embarcaciones pesqueras artesanales o de menor escala, previo informe técnico de IMARPE. En el marco de la Ley 31749 "Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas";

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico, el IMARPE señala, entre otros: i) "La región de Áncash representa el 52,6% de los desembarques totales de pejerrey a nivel nacional"; ii) "El pejerrey en la región Áncash, es extraído principalmente por la flota artesanal de cerco (95,1%) y se destina al Consumo Humano Directo (CHD)"; iii) "(...) las principales zonas de pesca de la flota de cerco (comprendida entre las latitudes 08°58'53"S - Santa y 10°06'27"S - Huarney), se realizaron y ubicaron al interior de las primeras tres (03) mn de distancia a la costa (...); y, iv) "La actividad extractiva de pejerrey con cerco en la región Áncash, abastece de un producto de alto valor proteico a los mercados locales como regionales (y hasta nacionales), siendo una importante fuente de trabajo"; por

lo que el IMARPE recomienda: "(...) la determinación de una zona de extracción diferenciada, para la pesquería del pejerrey (*Odontesthes regia*) en la región Áncash; cuya duración estará sujeta a las condiciones ambientales, biológicas y poblacionales";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Memorando N° 00000866-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000328-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que concluye que considera pertinente emitir una Resolución Ministerial con la que se establezca la zona de extracción diferenciada para el recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) en el departamento de Áncash entre las latitudes 08°58'53"S (Santa) y 10°06'27"S (Huarmey);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0000822-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Establecimiento de la zona de extracción diferenciada para la pesquería del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Áncash**

1.1 Establecer la zona de extracción diferenciada para la pesquería del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) dentro de las primeras tres (3) millas marinas, en el ámbito marítimo comprendido entre las latitudes 08°58'53"S (Santa) y 10°06'27"S (Huarmey), adyacente al departamento de Áncash.

1.2 La zona de extracción diferenciada aprobada por el numeral precedente está sujeta a las condiciones ambientales, biológicas y poblacionales, por lo que es modificada y/o suspendida previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE. Asimismo, su vigencia está sujeta a las recomendaciones que el IMARPE oportunamente remita al Ministerio de la Producción.

**Artículo 2.- Medidas de conservación**

2.1 El Ministerio de la Producción, en función a las recomendaciones brindadas por el IMARPE, establece las medidas de conservación pertinentes que protejan los procesos de desove del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*).

2.2 La actividad extractiva del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*), dentro de la zona de extracción diferenciada establecida en el numeral 1.1. del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realiza por los pescadores que se encuentran en el listado de embarcaciones pesqueras de cerco a que refiere el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

2.3 La descarga del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) capturado se realiza en los puntos de desembarque autorizados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, facilitando el control de los fiscalizadores del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional de Áncash.

2.4 Entregar la Bitácora de Pesca Artesanal de Pejerrey que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, al momento del desembarque del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*), registrando en ella los datos requeridos.

2.5 Dicha Bitácora de Pesca es entregada al personal acreditado de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, o de la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Áncash.

2.6 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, suspende las actividades extractivas en la zona de extracción diferenciada establecida en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, por motivos de conservación del recurso, previa recomendación del IMARPE.

**Artículo 3.- Publicación de listado de embarcaciones pesqueras artesanales de cerco que operan en la zona de extracción diferenciada**

3.1 La dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Áncash, publica en su correspondiente sede digital, dentro de cinco (05) días hábiles contados, desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, el listado de embarcaciones pesqueras artesanales de cerco que cuenten con permiso de pesca vigente con acceso a la pesquería del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) que operan en la zona de extracción diferenciada establecida por el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

3.2 La dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Áncash modifica el mencionado listado, debiendo publicar dicha modificación en su correspondiente sede digital.

**Artículo 4.- Puntos de desembarque**

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, en el marco de la presente Resolución Ministerial, aprueba o modifica, mediante Resolución Directoral, los puntos de desembarque autorizados.

**Artículo 5.- Actividades científicas a cargo del IMARPE**

El IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, pesqueros y poblacionales del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*), e informa al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias.

**Artículo 6.- Actividades de seguimiento y fiscalización**

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción adopta las medidas de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7.- Infracciones y sanciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.- Difusión y cumplimiento**

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Áncash y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 9.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de



la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la citada resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2313907-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0598-2024-RE

Lima, 2 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DGA007732024 de la Dirección General de América, de 5 de julio de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 2809 del Despacho Viceministerial, de 8 de julio de 2024; el Memorándum N° OPP022612024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 17 de julio de 2024, que otorgó certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP022442024 de la Oficina de Administración de Personal, de 19 de julio de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la política exterior del Perú fortalecer y ampliar las relaciones para la integración y la cooperación con los países del hemisferio, en particular con los países limítrofes;

Que, es necesario realizar una evaluación in situ sobre el estado actual de las instalaciones y zonas al servicio del Perú en la ciudad de Arica, República de Chile y el ejercicio de las servidumbres establecidas a favor del Perú en el Tratado de Lima de 1929;

Que, a fin de realizar dicha evaluación, se estima conveniente el viaje en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General de América, y del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Augusto Pacheco de Freitas, Subdirector de MERCOSUR de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, a la ciudad de Arica, República de Chile, del 12 al 13 de agosto de 2024;

Que, por razones de itinerario, los mencionados funcionarios diplomáticos viajarán a la ciudad de Tacna, departamento de Tacna, el 12 de agosto de 2024, donde pernoctarán para desplazarse por vía terrestre, a la ciudad de Arica, República de Chile, el 12 y 13 agosto de 2024, retornando a la ciudad de Lima desde la ciudad de Tacna;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de

Arica, República de Chile, del 12 al 13 de agosto de 2024, para los fines expuestos en la presente resolución:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General de América; y,
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Augusto Pacheco de Freitas, Subdirector de MERCOSUR de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (302) 0137175 Representación diplomática y defensa de los intereses nacionales en el exterior - América; y código POI: AOI00004500234 Fortalecimiento de las relaciones para la Integración y la Cooperación con los Países de Sudamérica; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas	459.65	370.00	1	370.00
José Augusto Pacheco de Freitas	430.15	370.00	1	370.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2312947-1

### Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0605-2024-RE

Lima, 9 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DGM012622024 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 31 de julio de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 3159 del Despacho Viceministerial, de 2 de agosto de 2024; el Memorándum N° OPP024542024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 7 de agosto de 2024, que otorgó certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP024602024 de la Oficina de Administración de Personal, de 8 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Federativa del Brasil ha invitado a un representante de la Dirección de Seguridad y Defensa de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores para que participe en la V Reunión Ordinaria de la Comisión